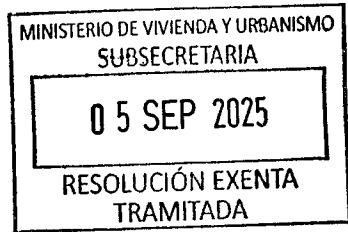




DISPONE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA RECAIDA EN LA CAUSA ROL C-1721-2022, SEGUIDA ANTE EL TERCER JUZGADO CIVIL DE TEMUCO CARATULADA "SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES IKMA S.A./SERVIU REGION ARAUCANIA", POR RECLAMACIÓN MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR EXPROPIACIÓN.



SANTIAGO, 05 SEP. 2025
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1241 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 16.742, de 1960; el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N°2.186, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones; lo dispuesto en el artículo 65 del D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; lo establecido en el numeral 2.7. de la parte II del artículo 1° del D.S. N° 153, (V. y U.), de 1983, que distribuye firmas de materias que indica; parte II del punto 11.6 del artículo 11 de la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

a) La reclamación deducida en representación de la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones IKMA S.A., en autos Rol C-1721-2022, del Tercer Juzgado Civil de Temuco en contra del SERVIU de la región de la Araucanía, por el monto fijado como indemnización provisoria, respecto de la expropiación **de una superficie de 5.000 metros cuadrados** de un inmueble de su propiedad, ubicado Avenida Caupolicán N°395, correspondiente al Lote N°42-0A, comuna de Temuco, Rol de avalúo N°1803-7 de Temuco, y cuya tasación provisoria fue fijada por la comisión de peritos del SERVIU, en la suma total de \$1.647.000.000 (mil seiscientos cuarenta y siete millones de pesos), estimando el reclamante que el valor a pagar por esa expropiación es la suma total de 76.000 (setenta y seis mil) Unidades de Fomento, las que, a la fecha de la presentación de la demanda equivalían a la suma de \$2.490.337.600 (dos mil cuatrocientos noventa millones trescientos treinta y siete mil seiscientos pesos), solicitando reajustes e intereses contados desde la fecha de la toma de posesión material hasta que la sentencia quede firme y ejecutoriada, más las costas del proceso;

b) La copia con firma electrónica, de la **Sentencia de fecha 22 de diciembre de 2023**, dictada en los autos Rol C-1721-2022, del Tercer Juzgado Civil de Temuco que **acoge** la reclamación interpuesta en contra del SERVIU de la región de la Araucanía, fijando como indemnización definitiva por la expropiación señalada, la suma de **61.694,25 (sesenta y un mil seiscientos noventa y cuatro coma veinticinco) Unidades de Fomento**, por el valor del suelo; y como valor final de las edificaciones (galpones), la cantidad de **4.787,65 (cuatro mil setecientos ochenta y siete coma sesenta y cinco) Unidades de Fomento**, suma que deberá pagarse debidamente reajustada según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de la consignación de la indemnización provisoria, hasta la fecha del pago íntegro y total; y asimismo, se devengará intereses corrientes, desde que quede ejecutoriado el presente fallo. Agrega el líbello que la suma ordenada se le debe descontar el monto provisional consignado y que no se condena en costas a la parte reclamada, por haber tenido motivos plausibles para litigar;



c) La copia con firma electrónica de la **sentencia** de fecha **4 de diciembre de 2024** dictada por la Il^{ta}m. Corte de Apelaciones de Temuco, bajo en N° Civil 260-2024, que **CONFIRMA** sentencia definitiva de 22 de diciembre de 2023, dictada en la causa Rol C-1721-2022, del Tercer Juzgado Civil de Temuco;

d) La copia con firma electrónica de la **sentencia** de fecha **11 de marzo de 2025** dictada por la Exc^{ma}. Corte Suprema, bajo el N° 494-2025, que **RECHAZA** recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2024, dictada por Il^{ta}m. Corte de Apelaciones de Temuco, bajo en N° Civil 260-2024;

e) La copia de la Resolución con firma electrónica, de fecha 10 de marzo de 2025, dictada en la causa Rol C-1721-2022, del Tercer Juzgado Civil de Temuco, que dispone: *“Al folio 77; Por recepcionado fallo interconexión rol ingreso corte 260-2024.”* **CÚMPLASE;**

f) La copia de la Resolución con firma electrónica, de fecha 28 de marzo de 2025, dictada en la causa Rol C-1721-2022, del Tercer Juzgado Civil de Temuco, que dispone: *“Al folio 81; Por recepcionado fallo de la Exc^{ma}. Corte Suprema con resolución “cúmplase” de la I. Corte de Apelaciones de Temuco.”* **CÚMPLASE;**

g) La copia de la Certificación con firma electrónica de fecha 8 de abril de 2025, practicada en causa Rol C-1721-2022, del Tercer Juzgado Civil de Temuco, dando cuenta de que la sentencia dictada en autos, de fecha 22 de diciembre de 2023, se encuentra **firme y ejecutoriada;**

h) La copia con firma electrónica de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, practicada con fecha 14 de abril de 2025, en los autos Rol C-1721-2022, del Tercer Juzgado Civil de Temuco, que arroja un crédito a esa fecha, en favor de la reclamante, por la suma de **\$647.812.207 (seiscientos cuarenta y siete millones ochocientos doce mil doscientos siete pesos);**

i) La copia de la resolución con firma electrónica avanzada, de fecha 14 de abril de 2025, dictada en los autos Rol C-1721-2022, del Tercer Juzgado Civil de Temuco que dispone: *“Téngase por presentada la liquidación del crédito. Póngase en conocimiento de las partes y téngase por aprobada sino fuere objetada dentro de tercero día.”*

j) La CERTIFICACIÓN con firma electrónica, de fecha **24 de abril de 2025**, incorporada a la causa Rol C-1721-2022, del Tercer Juzgado Civil de Temuco, que señala lo siguiente: **“CERTIFICO: Que la resolución de fecha 14 de abril de 2025, escrita a folio 89, se encuentra firme y ejecutoriada.”**

k) La copia con firma electrónica de la resolución de fecha 28 de abril del 2025, dictada por el Tercer Juzgado Civil de Temuco en causa Rol C-1721-2022, que ordena oficiar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 752 del Código de Procedimiento Civil.

l) El Oficio Electrónico N°43/2025, de fecha 30 de abril de 2025, del Tercer Juzgado Civil de Temuco, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que ordena el cumplimiento del artículo 752 del Código de Procedimiento Civil, dicto lo siguiente:



RESOLUCIÓN:

1. El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, pagará, a la empresa SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES IKMA S.A., RUT N° 76526636-K, representada legalmente por su gerente general don Álvaro Castillo Altmann, RUT N° 5.527.779-6, conforme a la sentencia ejecutoriada de fecha 22 de diciembre de 2023, dictada en los autos Rol C-1721-2022 del Tercer Juzgado Civil de Temuco, la cual se entiende formar parte integrante de esta resolución, y de la Liquidación del Crédito, de fecha 14 de abril de 2025, que consta en autos, la suma de **\$647.812.207 (seiscientos cuarenta y siete millones ochocientos doce mil doscientos siete pesos)**, depositando dicha suma en la cuenta corriente del Tribunal.

2. Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, pagará igualmente, las sumas que pudieren corresponder por concepto de reajustes e intereses del crédito, desde la fecha de su liquidación a la fecha del pago efectivo, según lo determinado por el Tribunal de la causa.

3. Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 31, Ítem 02, del presupuesto vigente del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, relativo al proyecto código BIP N° 40005723-0, denominado "Mejoramiento Av. Pablo Neruda y Av. Simón Bolívar/Imperial, Temuco, Lote 42-0".

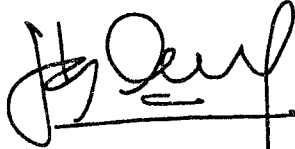
Anótese y notifíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA
DIVISION JURIDICA
MRC/CLR

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIPCIONES:

- 3° JUZGADO CIVIL DE TEMUCO
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- CONTRALORÍA INTERNA - MINVU
- AUDITORÍA INTERNA - MINVU
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- SERVIU REGIÓN LA ARAUCANÍA (Departamento Jurídico)
- SIAC
- OFICINA DE PARTES. LEY DE TRANSPARENCIA ART 7/G